

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹
DE 15 NOVIEMBRE DE 2017**

**MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

ASUNTO DE LA UNIDAD DE INTERNACIÓN SOCIOEDUCATIVA

VISTO:

1. Las Resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 25 de febrero y 1 de septiembre de 2011, 26 de abril y 20 de noviembre de 2012, 21 de agosto de 2013 29 de enero y 26 de septiembre de 2014, y 23 de junio de 2015; mediante las cuales, entre otros, requirió a la República Federativa de Brasil (en adelante "el Estado" o "Brasil") adoptar de forma inmediata las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los niños y adolescentes privados de la libertad en la *Unidade de Internação Socioeducativa* (en adelante "la Unidad" o "la UNIS"), así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento.
2. La Resolución del 13 de febrero de 2017 mediante la cual la Corte solicitó al Estado que aportara información sobre el sistema penitenciario brasileño.
3. Los escritos recibidos entre el 1 de diciembre de 2015 y el 11 de julio de 2017, mediante los cuales el Estado remitió sus informes sobre el cumplimiento de las presentes medidas provisionales.
4. Los escritos recibidos entre el 28 de diciembre de 2015 y el 12 de agosto de 2017, mediante los cuales los representantes de los beneficiarios (en adelante "los representantes") remitieron sus observaciones a los informes estatales.
5. Los escritos recibidos entre el 30 de julio de 2015 y el 19 de julio de 2016, mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") remitió sus observaciones a los informes estatales y a las observaciones de los representantes.
6. El escrito recibido el 31 de marzo de 2017 en el que la Defensoría Pública del Estado de Espírito Santo presentó un escrito en condición de *amicus curiae*.
7. Los escritos recibidos el 17 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, remitidos por el Presidente de la Primera Cámara Criminal del Tribunal de Justicia del Estado de Espírito Santo.

CONSIDERANDO QUE:

¹ El Juez Roberto F. Caldas, de nacionalidad brasileña, no participó en el conocimiento y deliberación de la presente Resolución. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 4.2 y 5 del Reglamento del Tribunal, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente de la Corte, asumió la Presidencia en ejercicio.

1. El 23 de junio de 2015 la Corte requirió al Estado adoptar de manera inmediata todas las medidas necesarias para erradicar las situaciones de riesgo y para proteger la vida y la integridad personal, psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la *Unidade de Internação Socioeducativa*, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento. En este sentido, la Corte recalcó el deber de garantizar que el régimen disciplinario se enmarque dentro de las normas internacionales en la materia². Asimismo, requirió al Estado la realización de las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a la vida y a la integridad personal, incluyendo la atención médica y psicológica de los socioeducandos, se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios y que los mantenga informados sobre el avance en su ejecución³.

2. Por lo antes expuesto, fueron presentados sucesivos escritos por parte del Estado, los representantes y la Comisión, que hacen necesario que el Tribunal se refiera en primer lugar a la situación actual de los aspectos que justificaron en su momento la adopción de las presentes medidas, a saber: a) sobrepoblación; b) atención de salud y alimentación de los socioeducandos; c) violencia y procesos administrativos, y d) educación y profesionalización. Asimismo, la Corte establecerá sus conclusiones sobre la actual situación de la Unidad y abordará la solicitud de ampliación de las presentes medidas provisionales.

A. Sobrepoblación

3. **El Estado** presentó datos generales con respecto a las plazas existentes en el Estado de Espírito Santo. Agregó que la propuesta correcta no es la creación de más unidades de internación, pues, en comparación con otros Estados de Brasil, Espírito Santo tiene un número proporcionalmente compatible con su población. Expuso que la medida adecuada es la creación de más instituciones de internación con régimen de semilibertad, así como implementar una política consolidada de medidas socioeducativas en régimen semiabierto.

4. **Los representantes** indicaron que, de acuerdo con la lista diaria enviada por la dirección de la UNIS el 8 de diciembre de 2015, ésta contaba con 87 internos para las 60 plazas previstas. Del total, 22 estaban en la vivienda "Inicial", 25 en la vivienda "Intermedia", 26 en la "Conclusiva" y otros 14 en la "Reflexiva". Asimismo, señalaron que la unidad no contaba con suficientes funcionarios, pues para tal momento debería haber tenido 140 funcionarios operativos, y solo habían 81; es decir, una media de 20 por turno.

5. En relación al equipo técnico (asistentes sociales y jurídicos, pedagogos y psicólogos) indicaron que tampoco son suficientes para atender a todos los socioeducandos. En este sentido, la falta de personal perjudica la reinserción de los mismos, al verse impedidos de asistir adecuadamente a la escuela, de tener asistencia médica (que es provista fuera de la unidad), de practicar deportes, de asistir a actividades culturales y de ocio, y de recibir formación profesional.

6. Los representantes, en sus distintos informes, indicaron que la gerencia de la UNIS, en atención al gran número de adolescentes, ha tomado el bloque C (área reflexiva) como morada para los socioeducandos.

² *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa*. Medidas provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2015, punto resolutivo 1.

³ *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa*. Medidas provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de junio de 2015, punto resolutivo 2.

7. De igual manera, fueron cuestionaron los datos presentados por el Estado en relación con el número de personas acogidas, pues aunque el Instituto de Atención Socioeducativa de Espíritu Santo (IASSES) asegura que se ha manteniendo la media de 89 internos en la UNIS entre enero y marzo de 2017, fue constatado el ingreso de decenas de socioeducandos en ese mismo periodo. Al respecto, señalaron que el IASSES respondió señalando un posible error en el formato utilizado para medir número de ingresos , pues fueron sumados los registros realizados por diferentes profesionales a los mismos socioeducandos.

8. Por su parte, **la Defensoría Pública** de Espíritu Santo constató, en agosto de 2015, que la UNIS tenía 108 adolescentes alojados. De estos internos, 34 habían ingresado la tarde anterior a la visita, provenientes de la Unidad de Internación Provisional II.

9. Asimismo señaló que la capacidad real de la UNIS es de 60 plazas y que el 1 de diciembre de 2016 había 101 socioeducandos, que posteriormente se redujeron a 92 al 10 de marzo de 2017.

10. Afirmó la Defensoría Pública⁴, que la gerencia de la UNIS señaló que se había incrementado su capacidad a 95 adolescentes, es decir, 35 vacantes más. Observó que, no obstante ello, no se realizó ningún cambio en la estructura ni en la capacidad de atención de la unidad.

11. En contraste con lo anterior, **el Estado**, en su último informe, indicó que la UNIS posee tres viviendas y un módulo protector, poseyendo un número total de 105 camas. Afirmó que pasó de 93 socioeducandos en noviembre de 2016 a 89 en febrero de 2017.

B. Atención de salud y alimentación de los socioeducandos

i) Salud

12. En el informe del 11 de julio de 2017, **el Estado** aclaró que las necesidades odontológicas son atendidas en la Unidad Básica de Referencia. A estos efectos, se reservan 10 vacantes para todos los socioeducandos del municipio de Cariacica, internos de la UNIS y de otras cuatro Unidades Socioeducativas.

13. Además, indicó que las consultas médicas se programan conforme a la disponibilidad de la red de atención de salud del Sistema Único de Salud (SUS) y la agenda de las clínicas privadas. En el año 2015, se realizaron 2.788 atenciones de salud a los adolescentes en todas las unidades del IASSES.

14. Respecto al número de atenciones realizadas en la UNIS, informó sobre 347 atenciones médicas entre noviembre de 2016 y febrero de 2017⁵. El Estado informó también que inició el Programa de Valorización a la vida (Proviv)⁶, que ofrece atención en áreas como salud, asistencia social, deporte y ocio.

15. En relación con la atención técnica, presentó información de los procedimientos técnicos realizados entre enero y marzo de 2017 en la UNIS, entre ellos: atención individual

⁴ En su escrito presentado como amicus curiae el 31 de marzo de 2017.

⁵ La atención varía según el mes entre: convenios particulares, dentista, atención especializada, atención básica, emergencias, clínica general, enfermería, radiología, dermatología, oftalmología, ortopedia y psiquiatría.

⁶ Realizada en asociación entre el Instituto de Atención Socioeducativa de Espíritu Santo (IASSES) y la Coordinación Estatal Sobre Drogas (CESD).

(psicológica, social, psicosocial, jurídica, pedagógica y multiprofesional), adquisición de documentación civil básica y participación en grupos temáticos y terapéuticos. Asimismo presentaron datos que se refieren a procedimientos técnicos destinados a los integrantes de la familia de los socioeducandos, visitas asistidas, conexión telefónica asistida, atención familiar y encaminamiento familiar a la red comunitaria socio-asistencial. De acuerdo con la información presentada por el Estado, entre enero y marzo de 2017 se realizaron 34 visitas asistidas⁷.

16. **Los representantes**, por su parte, indicaron que contrario a las cifras presentadas por el Estado, los socioeducandos, cuando se realizan las visitas de monitoreo, reclaman por la falta de atención de salud, incluida la odontológica.

17. Por otro lado, manifestaron la falta de información existente sobre el Plan Operativo de Salud que ha sido referenciado por el Estado en distintas oportunidades y que, en su opinión, no ha sido implementado. Además, agregaron que no han podido acceder a los prontuarios de atención médica, odontológica y psiquiátrica a fin de contrastar las cifras presentadas por el Estado con las manifestaciones de los socioeducandos.

ii) Alimentación

18. **El Estado** manifestó en sus informes que existe un contrato para la elaboración de los alimentos. Argumentó que en la entrega diaria de cada comida, la empresa contratada proporciona dos comidas más de la cantidad solicitada por las Unidades, para la degustación y muestreo, con el fin de controlar la calidad e impedir que la alimentación considerada inapropiada sea recibida y entregada a los socioeducandos. Señaló también que los propios adolescentes realizan la degustación de la alimentación y aprueban la distribución para los demás socioeducandos de la Unidad.

19. En este sentido, si se produce un suministro de comida en desacuerdo con lo solicitado, la empresa está obligada a reponer el alimento tan pronto como es accionado por el fiscal de la Unidad dentro del plazo estipulado conforme determina el contrato. Se indicó, además, que la Nutricionista Socioeducativa ejerce acciones de seguimiento y fiscalización. Así, ante cualquier irregularidad en la prestación de servicios se notifica a la empresa contratada para la debida corrección, lo que no impide el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

20. Agregó que se garantizan en promedio tres mil calorías diarias, a través de cinco comidas.

21. Por su parte, **los representantes** manifestaron que, al presentar solicitud escrita para ser informados respecto del control de la alimentación, aspecto que es objeto frecuente de críticas de los internos, el Estado se limitó a indicar los procedimientos de gestión y fiscalización de la alimentación y que el IASES no recibió ninguna denuncia en relación a los alimentos ofertados en las unidades.

C. Violencia y procesos administrativos

22. Para el momento en que fueron decretadas las medidas provisionales, los eventos de violencia dentro de la UNIS representaban circunstancias de urgencia que justificaban la

⁷ La visita asistida es una visita individualizada que se realiza durante la semana y cuenta con la participación de los Técnicos de Referencia del socioeducando.

adopción de aquellas. Tanto el Estado como los representantes indicaron en sus escritos las percepciones que sobre este punto encontraron, como se detalla a continuación.

23. Para el año 2015, **el Estado** reconoció en sus informes que existieron actos de violencia en la UNIS, sin embargo, argumentó que no debe hacerse un análisis descontextualizado que considere únicamente los relatos de los adolescentes. Asimismo, sostuvo que tales hechos no constituyen una práctica sistemática sino hechos aislados por parte de funcionarios. Reiteró en los distintos informes que se habían implementado políticas de videomonitoreo y de participación de los familiares en el proceso socioeducativo. Brasil también indicó que la *Corregedoria* ha investigado y sancionado actitudes violentas de servidores.

24. En relación con las investigaciones a sus funcionarios, manifestó que el número de procesos es menor que el número de malos tratos o conductas violentas, ya que no todo hecho de este tipo implica el inicio de un proceso. Asimismo, reportó en sus informes datos generales respecto de los procedimientos instaurados en este sentido. No obstante, en su informe del 25 de octubre de 2016 precisó que se han seguido procesos administrativos contra ocho agentes por hechos ocurridos entre 2014 y 2015. En su último informe indicó que, entre noviembre de 2016 y febrero de 2017, se presentaron 10 *Comisiones de Evaluación Disciplinaria* (CAD) y tres hechos de fuga⁸.

25. Brasil recalcó la labor de formación continuada que ha realizado con los servidores del IASES en aspectos como derechos humanos, cultura de paz, técnicas de mediación de conflictos, prácticas restaurativas⁹ y el uso adecuado y reglamentario de las esposas. En el 2017, aportó información sobre la capacitación de los agentes de la UNIS entre marzo y abril¹⁰ de dicho año.

26. De igual manera, informó que entre los meses de marzo y abril de 2017 no hubo reporte de ningún episodio de violencia. Insistió en señalar que el IASES ha realizado capacitaciones y calificado a los agentes socioeducativos, coordinadores y subgerentes de seguridad, principalmente con el foco en las acciones preventivas, alcanzando una reducción en el número de hechos de violencia. En este sentido, señaló que actualmente cuenta con 120 funcionarios¹¹, de los cuales 99 recibieron capacitaciones entre noviembre de 2016 y febrero de 2017¹². De igual manera, indicó que se iniciaron dos procedimientos administrativos disciplinarios y dos procesos sumarios de *sindicança* contra servidores de la UNIS, tres de los cuales se encuentran vigentes y uno archivado.

26. En cuanto al uso de esposas, indicó en varios informes que se encontraba en fase de estudio un manual de seguridad donde se reglamentaría el uso de dicho instrumento y la posibilidad de utilizar instrumentos alternativos de seguridad.

⁸ Siendo una en el mes de enero y dos en el mes de febrero de 2017.

⁹ El Estado indica que entre enero y septiembre de 2015 se dictaron 470 horas de formación para 1.572 servidores del IASES.

¹⁰ En este sentido indicó que se ha capacitado a sus servidores de la siguiente manera: Durante el mes de marzo de 2017, formación inicial de los nuevos servidores: 7, formación de coordinadores: 2 y formación de conductores: 4. En abril de 2017: Formación de técnicos pedagogos: 3 y formación de técnicos específicos en la UNIS: 20.

¹¹ Distribuidos así: Gerente 1, subgerente 2, psicólogos 5, pedagogos 4, asistentes sociales 6, agentes socioeducativos 100, asistentes jurídicos 2, resultando un total de 120 servidores.

¹² La formación inicial tiene una carga horaria de 120 horas y aborda los siguientes temas: a) Presentación Institucional del IASES y Planificación Estratégica 2015-2020; b) Definiciones sobre la adolescencia; c) Estatuto de los Derechos del Niño y del Adolescente (ECRIAD); d) Sistema Nacional de Atención Socioeducativa; e) género y diversidad sexual; f) Trazado metodológico del Programa de Internación; g) Sistema de Garantía de Derechos del Niño y del Adolescente; h) Ética y responsabilidad funcional; i) Educación en Derechos Humanos; j) el papel del socio educativo; k) gestión de crisis; l) nociones teóricas de primeros auxilios y lucha contra incendios; m) Nociones en seguridad (manera adecuada de esposar, conducción, inmovilización, intervención técnica).

27. **Los representantes**, por su parte, han dado a conocer diversos hechos de violencia que, según manifiestan, se extienden hasta la actualidad. Entre ellos, señalan la existencia de amenazas a la integridad física y psicológica de los socioeducandos y demás personas que se encuentran en la UNIS¹³.

28. Reportaron rebeliones y fugas en diversas unidades como consecuencia de las condiciones de las unidades, por la comida, el uso excesivo de esposas, las agresiones de los agentes, el confinamiento excesivo, la superpoblación y la aplicación irregular de sanciones disciplinarias¹⁴.

29. Asimismo, reportaron al menos siete motines entre mediados de septiembre hasta inicios de diciembre de 2015, principalmente por el excesivo confinamiento. Destacaron el motín del 26 de octubre de 2015, tras el cual los socioeducandos relataron agresiones físicas y amenazas por parte de los agentes. De esta forma, los adolescentes F.O.T., A.C.J., P.D.C., F.S.S., R.V.C., W.R.S., C.V.B., A.O.S., J.R., y D.O. presentaban marcas de agresiones. Asimismo algunos de ellos relataron haber sido objeto de torturas, principalmente, la llamada "*porquinho*"¹⁵, para lo que fueron trasladados hasta alojamientos donde no hay cámaras de video. Indicaron que estuvieron esposados por más de cinco horas y fueron amenazados con nuevas agresiones si volvían a rebelarse. Los servidores, además, habrían retirado sábanas, cepillos de dientes, ropa y calzados de los socioeducandos y los arrojaron al patio, donde permanecían al momento de la visita de los representantes el 27 de octubre de 2015. Señalaron que la razón del motín, según los internos, fue el confinamiento excesivo con apenas una hora de exposición al sol, sin actividad escolar, deportiva o cultural. También informaron que la noche anterior al motín no hubo energía eléctrica y el agua estaba desconectada, que la alimentación ofrecida era de mala calidad, que el menú es el mismo cada día y la carne no llega en buenas condiciones. Reclamaron que la pasta dental es de mala calidad y que el jabón es causante de "picação". Las visitas, de acuerdo con ellos, sólo tienen lugar una hora a la semana.

30. Recalaron que la Defensoría Pública, en sus acciones judiciales de *habeas corpus*, ya había llamado la atención sobre el hecho de que los adolescentes estaban siendo llevados a unidades inadecuadas y sobre la falta del Plan Individual de Atención de los internos. Sostuvieron que esta situación es corroborada por los oficios enviados por el Presidente de la Primera Cámara Criminal del Tribunal de Justicia del Estado de Espírito Santo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

31. Manifestaron que la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República realizó una visita a la UNIS el 15 de octubre de 2015, empezando la misma por el

¹³ Así, por ejemplo, en el 2015 se destacó el caso de un defensor público que se encontraba en las instalaciones de UNIS mientras ocurría un motín. En aquel momento fue alertado de permanecer en silencio, pues si los socioeducandos se percataban de la realización del CAD en el que participaba, no podrían garantizar su seguridad.

¹⁴ En este aspecto, los representantes resaltaron un informe sobre el sistema socioeducativo de Espírito Santo realizado por la Defensoría Pública frente a las irregularidades del CAD, en el que se resaltan las siguientes falencias: (i) aplicación de sanciones antes del procedimiento de la CAD; (ii) no presencia de todos los miembros técnicos involucrados en las CAD; (iii) los representantes del equipo técnico normalmente no son aquellos que trabajan junto al socioeducando en su medida de internación; (iv) comunicaciones a la Defensoría Pública sin observar el plazo mínimo de 5 (cinco) días de antelación; (v) programación del número de CAD sin considerar el tiempo real de realización del procedimiento; (vi) información equivocada proporcionada por el equipo técnico, creando conflictos entre los socioeducandos y los Defensores Públicos; y (b) fallas en los procedimientos de seguridad, ante: (i) la falta de cautelas mínimas de seguridad; (ii) baja cantidad de agentes socioeducativos para hacer el trabajo de desplazamiento de los socioeducandos y seguridad de los implicados en el procedimiento; y (iii) ausencia de lugar adecuado para el ejercicio de las actividades de la Defensoría Pública.

¹⁵ Señalaron que dicha práctica consiste en la colocación del adolescente acostado en el suelo mientras el agente se arrodilla en su espalda y tira sus brazos hacia atrás, al punto de casi romperlos.

Bloque C, donde se constataron circunstancias de hacinamiento, insalubridad y confinamiento excesivo. Relataron que, al dirigirse a la vivienda inicial, el grupo se encontró con adolescentes esposados a las rejas del patio inferior, al parecer a causa de peleas en los alojamientos. Llamó la atención el caso de uno de los socioeducandos que relató permanecer en el lugar, incluso de noche, ya que no existía un sitio donde su seguridad estuviera garantizada, pues existía riesgo de muerte si retornaba a su celda.

32. Alegaron que, durante las visitas realizadas en la UNIS, se verificó que los socioeducandos involucrados en pleitos reciben medidas de carácter sancionatorias sin ninguna constatación previa, entre ellas el *acautelamento* provisional, restricciones en las actividades diarias y en las visitas. Esta observación fue realizada persistentemente por los representantes hasta el último informe presentado.

33. De igual manera, expresaron su preocupación por la creciente militarización del sistema, haciendo que la seguridad se superponga al proceso socioeducativo. Desde su perspectiva, la disciplina rígida y la ausencia de actividades generaron problemas como agresiones entre internos, tensión en la relación de los internos con los agentes, motines y fugas. Aunque el Estado destacó en sus informes la reestructuración administrativa realizada como un hecho positivo para el sistema socioeducativo, los representantes plantearon tal circunstancia como un hecho negativo, en la medida que la UNIS no administraría más su espacio pedagógico. Además, indicaron que en sus visitas percibían que los agentes vestían ropas similares a la de los grupos de operaciones especiales de la Policía Militar, con casco, escudo y armamento no letal para trasladar los internos del alojamiento al espacio pedagógico, circunstancia que solo debería presentarse en situaciones de emergencia.

34. Los casos de tortura cometidas por agentes del Estado continúan siendo reportados. Es así que, varios adolescentes, entre ellos J.V. y E.L.S. relataron agresiones y amenazas por parte de los agentes socioeducativos. Además, en el bloque C persistió la queja del confinamiento por cerca de 23 horas al día, con solo una hora de sol, a lo que se suman las continuas ausencias a la escuela y la falta de atención médica y odontológica. Destacaron el caso de J.C.S. quien al ser transferido a la UNIS dejó de estudiar y no recibía atención para la diabetes que sufría.

35. Los representantes expusieron que, en la visita del 20 de abril de 2016, encontraron que se había ampliado la franja etaria de los socioeducandos, que antes iba de los 12 a los 17 años incompletos. Para dicho momento, 23 de los 90 internos tenían más de 17 años, lo que podría implicar riesgo de agresión y violencia sexual. Además, los representantes insistieron en la insuficiencia del personal para atender a una unidad sobrepoblada.

36. Durante las visitas que realizaron a las unidades socioeducativas del complejo del IASES los días 10 y 11 de octubre de 2016, destacaron las precarias condiciones del bloque C¹⁶ de la UNIS. Allí los adolescentes relataron que desde hacía tres semanas los colchones se retiraban durante el día de los alojamientos y sólo se reubicaban por la noche, al parecer por el riesgo de provocar incendios. Los representantes indicaron que las circunstancias antes descritas llevaban a los socioeducandos a permanecer durante el día en camas de concreto frío, al no contar con colchones. También mencionaron que todas las veces que los internos son retirados de los alojamientos salen esposados. Muchos presentaban marcas y cicatrices por el uso continuo de esposas. A pesar de estar en el lugar a causa de acciones

¹⁶ El Bloque C es el área *reflexiva*, donde se albergan internos que se vieron involucrados en algún acto de indisciplina.

de indisciplina, no había información sobre el establecimiento de las CAD en la mayoría de los casos. Muchos habrían relatado estar aislados desde hacía más de cinco días.

37. Llamó la atención de los representantes la alteración de los días y horarios de visita, no sólo para el Bloque C, sino en las unidades del complejo socioeducativo de Cariacica. Las gerencias de las unidades cambiaron los horarios de visita del domingo para días de semana, haciendo inviable la llegada de madres y parientes de internos, circunstancia que genera mayor tensión en los socioeducandos. En el caso del Bloque C, además del cambio de los horarios y días, las visitas son asistidas por agentes, supuestamente por protección.

38. Varios adolescentes reportaron que eran golpeados en sus celdas y que luego eran esposados por muchas horas en el patio como forma de castigo. También revelaron que los agentes suelen amenazarlos constantemente con la posibilidad de transferencia¹⁷.

39. Por otro lado, durante el año 2017, según el Informe Circunstanciado de Ocurrencia (RCO) 158, el 14 de febrero, en el 6º Alojamiento de la UNIS, agentes oyeron ruidos y al verificar dicho alojamiento percibieron al adolescente M.R.B.S. agrediendo a M.A.M. Narraron que, además de los internos involucrados, los agentes llevaron a otros cinco internos al pasillo de la Sala 8, donde no hay cámara de vídeo. Por el informe enviado, los internos fueron oídos por la CAD casi tres meses después de los hechos. Uno de los adolescentes manifestó haber sido agredido.

40. De acuerdo con información aportada por el Ministerio Público, dentro de las unidades de internación es posible encontrar grupos o bandas criminales que llevan a que los internos sean separados en razón de dicha circunstancia, de manera similar a lo que ocurre en el sistema penitenciario para adultos. Además, se indicó que no hay suficiente espacio para separar a los internos de acuerdo con su grupo etario, textura física, orientación sexual, o según sean internos de primera internación o reincidentes.

41. En el mes de febrero de 2017 se dio a conocer una agresión después de algunas quejas presentadas sobre el pan que estaba siendo distribuido. Durante el mes de marzo se constató que en la Vivienda Inicial B de la UNIS, se utilizó armamento no-letal (gas pimienta) contra internos ya rendidos y llevados a la sala de seguridad (Sala 8). Posteriormente, según el Registro Circunstanciado de Hechos, los cinco internos fueron mantenidos por cinco días en *acautelamiento* provisional. Además, en dicho documento, no consta la versión de los socioeducandos, sólo se encuentra la de los agentes.

42. Durante la visita que realizaron los representantes el día 22 de febrero de 2017 a la UNIS, encontraron un alto número de socioeducandos recluidos en el bloque C (como sanción disciplinaria), por el consumo de cigarrillos artesanales y marihuana. Se referenció, además, que un agente de la UNIS fue denunciado por comercializar drogas a los internos.

43. Asimismo, indicaron que en la entrada del Bloque "C", alrededor de las 11:05, los peticionarios se encontraron con dos adolescentes esposados con las manos detrás de la cabeza. Ambos revelaron que estaban allí, en "procedimiento" (castigo) desde las 9:00, es decir, habían permanecido en esa posición hacía más de dos horas. Los dos fueron llevados al "procedimiento" ese día por haber encendido un cigarrillo artesanal en el alojamiento. Cuando los representantes preguntaron sobre la existencia de

¹⁷ En este sentido, los representantes manifestaron que muchos de los actuales agentes del IASES provienen del sistema penitenciario, lo que representa un riesgo para la integridad física y psicológica de los internos.

tratamiento para el consumo del tabaco, nicotina o el cannabis, los directores de las unidades indicaron que no hay una atención específica para tratar el tema. Según los representantes este es un punto delicado, pues los efectos de la abstinencia pueden afectar el comportamiento y causar peleas internas.

44. En los alojamientos del Bloque C, un adolescente mostró las muñecas lesionadas como consecuencia del uso constante de esposas y por la forma violenta como son conducidos por los agentes. Alegó que estaba en riesgo y que había sido agredido por otros jóvenes en la UNIS. Afirmó que deseaba ser trasladado a otra unidad.

45. Otro adolescente del bloque C afirmó que los internos son perseguidos y agredidos por agentes socioeducativos. Los representantes manifestaron ya haber reportado en informes previos a dichos agentes como violentos, sin embargo, los mismos aún son funcionarios de la UNIS. Además, indicaron que desde el inicio de 2017 hasta el día de la visita, siete internos de la fase conclusiva habían huido.

46. Por otro lado, los representantes rebatieron la información allegada por el Estado en su último informe respecto de los CAD y RCO presentados. Afirmaron que de la documentación requerida a la Defensoría Pública, se encontró que en ese mismo período se presentaron 18 RCO / CAD, es decir, casi el doble de lo informado por Brasil, por lo que argumentaron la omisión de información por parte del Estado.

47. Como punto relevante, indicaron que ninguna de las unidades socioeducativas del Estado ha logrado el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, a pesar del tiempo que llevan funcionando, lo que significa un riesgo de muerte para los internos del sistema socioeducativo el Espíritu Santo.

48. Llamó la atención de los representantes el pequeño número de hechos ocurridos en la UNIS enviados al Consejo Estadual de Derechos Humanos, en contraste con las quejas que recibieron en sus visitas. Expusieron, además, las dificultades para acceder a la información que han solicitado en múltiples ocasiones para constatar los datos aportados por el Estado, lo que dificulta el monitoreo de las medidas provisionales.

49. Por su parte, **la Comisión** tomó nota de que el Estado informó que, desde la emisión de las medidas provisionales, la UNIS fue reordenada tanto en el aspecto de infraestructura como en la atención socioeducativa. Además, tomó nota de las manifestaciones de los representantes sobre los distintos hechos de violencia que habrían sufrido los socioeducandos por parte de agentes penitenciarios e incluso por parte de otros internos, de la situación de hacinamiento, así como de su preocupación de que las investigaciones abiertas no han sido efectivas y en muchos casos se han prologado por un tiempo irrazonable.

50. La Comisión manifestó que la situación de extrema gravedad y urgencia no se ha modificado, por lo que consideró que debe mantenerse la vigencia de las medidas provisionales.

D. Actividades educativas y de profesionalización

51. Respecto a la educación de los internos, **el Estado** manifestó que, en el año 2015, la UNIS tuvo problemas para garantizar la frecuencia de los cursos impartidos, en razón de algunas dificultades en el espacio pedagógico y el aumento del número de adolescentes.

52. En sentido similar, el Informe Simplificado sobre la Educación en las Unidades Socioeducativas para el año 2016, elaborado por el Núcleo de la Infancia y Juventud de la Defensoría Pública de Espírito Santo, indicó que en la UNIS se encontraban 95 adolescentes. De ellos, solamente 67 estaban regularmente matriculados, asistiendo a clases de la siguiente manera: dos socioeducandos, que se encontraban en la fase final del programa, estudiaban fuera de la unidad; tres socioeducandos estudiaban en la UNIP I, y sesenta y dos estudiaban en el espacio pedagógico de la UNIS, con un sistema de rotación semanal (30 adolescentes por semana). Además, se reportó que las clases deberían comenzar a las 7 horas, pero normalmente lo hacen una hora después, pues sólo hay agentes socioeducativos en el espacio pedagógico a partir de ese horario. Sumado a lo anterior, muchos adolescentes pierden los cursos por inasistencia

53. Brasil indicó en el informe presentado durante la audiencia pública realizada el 19 de mayo de 2017 que el ambiente en las prácticas pedagógicas se ha modificado y se presenta de manera más dinámica. Las clases, de acuerdo con la planificación, se producen en semicírculo, utilizando el espacio de biblioteca, cuadra polideportiva y espacio externo a las salas.

54. Asimismo, recalcó que se inauguró una Sala de Lectura en la UNIS, por medio de una asociación firmada entre el Instituto Oldenburg y el IASES.

55. Respecto a los cursos de profesionalización, indicó que en el año 2015, en razón de la crisis económica del país, el número de cursos ofrecidos por las instituciones asociadas fue drásticamente reducido, lo que impactó directamente en el IASES.

56. Según el Estado en 2016 el IASES buscó articulaciones con los sectores público y privado para la formalización de asociaciones para cursos de profesionalización, pero no tuvo éxito. De este modo, sólo hubo vacantes esporádicas en cursos externos de camarero y panadero, por medio de articulación con las Obras Pavonianas y el Proyecto Casa del Niño.

57. El 6 de marzo del 2017, el IASES, en asociación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación Profesional (SECTI), inició en la UNIS la educación profesional con diversos cursos. En este sentido, indicó que entre el 6 de marzo de 2017 y el 25 de abril de 2017, participaron de los mismos 38 adolescentes de la siguiente manera: curso de emprendimiento, 28 adolescentes y curso de informática básica, 10 adolescentes. Además, mencionó los cursos previstos para el 2017, los que abordan temas de administración, informática, gastronomía, producción de moda, multimedia y elaboración de vestuario.

58. El Estado agregó que, actualmente, se vienen desarrollando otras actividades pedagógicas que se incluyen en la jornada pedagógica de la Unidad: talleres de ajedrez, música y lectura. Informó también sobre la posibilidad de iniciar actividades socioambientales en el 2017 en articulación con el Instituto Estadual de Medio Ambiente y Recursos Hídricos (IEMA).

59. **Los representantes**, de su visita realizada en febrero de 2017, destacaron la cantidad de agentes en el espacio pedagógico. La escuela se divide en dos alas (A y B) y para cada una de ellas hay 16 agentes en los pasillos, donde quedan algunas aulas. En el día de la visita, los representantes recalcaron el bajo número de socioeducandos dentro del espacio pedagógico. La gerencia de la UNIS habría afirmado que había 87 internos matriculados, pero destacó que faltan profesores para los cursos iniciales.

60. Resaltaron, además, que dentro de las aulas permanecen dos agentes junto al profesor o profesora, además de los otros 16 en el pasillo. Manifestaron que muchos de los que se quedan por fuera del aula, usan macanas, cascos y escudos, convirtiendo el espacio pedagógico en un lugar de desconfianza para los socioeducandos y de militarización del proceso educativo. Los profesores están permanentemente acompañados por agentes, sin poder establecer una relación de proximidad con los alumnos. La gerencia pedagógica, por su parte, señala que el uso de equipos y de empleados se da para evitar peleas entre los internos.

61. Los representantes, en su escrito del 12 de agosto de 2017, indicaron que la información aportada por el Estado no es clara con respecto a las calificaciones que obtuvieron los estudiantes en los cursos de profesionalización, ni frecuencia en la asistencia a clases. Además, llamaron la atención sobre las muy similares calificaciones de todos los socioeducandos, así como de las transferencias de internos y la interrupción de los cursos, lo que generaría discontinuidad del proceso educativo.

62. Asimismo, destacaron que para los internos en fase conclusiva hay pocas actividades de ocio y que la unidad debería tener un pedagogo más y dos profesionales de psicología para mejorar la atención. En este sentido, para intentar amenizar el problema de la falta de actividad, los funcionarios se movilizaron para dar talleres de guitarra y exhibir películas con debates posteriores con los internos. No obstante, los representantes destacaron el uso de material de lectura que induce a la violencia y la aceptación de golpizas como forma de castigo¹⁸.

E. Conclusiones

63. Este Tribunal reconoce y toma nota de las gestiones que el Estado ha realizado para mejorar las condiciones de vida de los niños y adolescentes privados de la libertad en la UNIS. Sin embargo, del análisis de la información que ha llegado a la Corte, se encuentran múltiples contradicciones entre los datos presentados por el Estado frente a los presentados por los representantes y por los *amicus curiae*. En esa medida, los reportes remitidos por Brasil no fueron suficientemente convincentes en demostrar que las medidas adoptadas hasta el momento hayan adquirido el carácter de permanentes y que hayan logrado eliminar completamente la situación de riesgo que motivó la adopción de las presentes medidas provisionales.

64. No obstante, la Corte destaca que, en el marco de las medidas provisionales presentadas, el Estado tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los internos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y garantizar que la manera y el método de privación de libertad¹⁹ esté en concordancia con los estándares internacionales en la materia²⁰. Lo anterior adquiere aún mayor relevancia cuando se está

¹⁸ Los representantes se refirieron esencialmente al libro "Reflejo", que trata la historia de un adolescente que es atrapado y golpeado por varios compañeros de su alojamiento, mientras otros cantan para que no se escuchen sus gritos. Este hecho fue cuestionado a la gerencia, a lo que respondieron diciendo que: "el Reflejo es establecido entre los adolescentes para castigar al socioeducando que hirió su código de conducta. El niño debe, según el entendimiento del grupo, aceptar la paliza como castigo".

¹⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen que, los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad, y en interés de su desarrollo sano.

²⁰ Cfr. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159, Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 202, y Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, párr. 198.

frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, por lo cual se debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, tomándose medidas especiales orientadas a garantizar el interés superior del niño²¹.

65. Ahora bien, la Corte observa que la situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelario obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros de privación de libertad,²² y no permite que los adolescentes desarrollen una vida digna mientras se encuentran privados de libertad²³. Lo anterior cobra especial relevancia en virtud de la obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana.

66. Finalmente, este Tribunal hace notar que la situación de riesgo continúa vigente en la UNIS, en virtud de los reportes sobre situaciones de agresión entre internos, de funcionarios en contra de internos, y del uso abusivo de esposas, agresiones, amenazas y encierros como forma de castigo a los socioeducandos, entre otros. Al respecto se reitera la obligación de desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y su derecho a gozar de condiciones mínimas para una vida digna, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes. En ese sentido, se debe adoptar medidas tendientes a prevenir que en el futuro se desarrollen situaciones de amotinamiento u otras que alteren el orden en la Unidad.

67. Ante lo anterior, esta Corte considera necesario mantener las presentes medidas provisionales decretadas respecto de la UNIS, hasta que sean verificadas las condiciones actuales de la misma en una futura visita que el Tribunal realizará, conforme se expone en la parte resolutive de la presente decisión. En consecuencia, el Estado debe continuar realizando las gestiones pertinentes para que las medidas se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios. La Corte destaca que resulta imprescindible que se garantice el acceso de los representantes a la UNIS, y la colaboración entre Estado y aquellos en la implementación de las presentes medidas provisionales, a fin de que éstas, por tratarse de niños y adolescentes en conflicto con la ley, se ajusten a la normativa internacional.

F. Solicitud de ampliación de las medidas provisionales

68. El 31 de marzo de 2017 la Defensoría Pública del Estado de Espírito Santo presentó una serie de documentos en condición de *amicus curiae*. En su escrito, además de informar respecto de las condiciones de las unidades de internación pertenecientes al IASES, solicitó la ampliación de las medidas provisionales que hasta el momento recaen únicamente en la UNIS, para las Unidades de internación UNIP I, UNIP II, UNIP NORTE y UNIS NORTE, en consideración de las graves violaciones a los derechos humanos que se vislumbran en las mismas.

69. Por su parte, **los representantes** de los beneficiarios, en su escrito de observaciones del 12 de agosto de 2017, solicitaron a este Tribunal la extensión de las medidas provisionales a UNIP I y UNIP II.

²¹ La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, y compromete a los Estados a esforzarse “por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. Convención de los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Artículo 24.1.

²² Cfr. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 20, y *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 67.

²³ *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, párr. 160 y *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*, párr. 188.

70. Fundamentaron su petición con el argumento de que UNIP I se transformó en extensión de la UNIS desde el año 2015, cuando dejó de albergar sólo adolescentes en situación de internación provisional, pasando a residir allí adolescentes en cumplimiento de medidas de internación, convirtiéndose, por lo tanto, en una extensión de la UNIS. Agregaron que internar a socioeducandos con medidas de internación decretadas dentro de una unidad provisional atenta contra sus derechos, en la medida que el espacio físico, la infraestructura y capacidad de una unidad de internación provisional y una de internación difiere completamente.

71. Adujeron que los hechos de violencia, hacinamiento, insalubridad y confinamiento excesivo se viven en igual o mayor medida en la UNIP I y la UNIP II, lo que da lugar a que se extiendan las medidas provisionales ante la gravedad y urgencia de las circunstancias que se viven en tales unidades.

72. Respecto de lo anterior, **el Estado** manifestó que, atendiendo el considerable número de adolescentes que estaban cumpliendo medidas de internación en las unidades provisionales, el IASES, tras el análisis de la situación de esas unidades, optó por concentrar a los socioeducandos en guarda provisional en la UNIP II, situada en la región metropolitana de Vitória, capital del Estado de Espírito Santo.

73. De esta forma, en la Unidad de Internación Provisional I (UNIP I), se mantienen sólo los socioeducandos en cumplimiento de medidas de internación, con el objetivo de garantizar a los mismos la atención que establece la legislación vigente.

74. En este contexto, Brasil indicó que la UNIP I inició, a partir de enero de 2016, el proceso de implantación del Programa de Atención de Medida Socioeducativa de Internación del IASES, el cual prevé la evolución del adolescente dentro del proceso socioeducativo, compuesto por fases de atención, que incluyen actividades, intervenciones y contenidos socioeducativos.

75. Además, subrayó que la UNIP I no se transformó en extensión de la UNIS. Por el contrario, manifestó que se trata de unidades de atención distintas que comparten el espacio pedagógico del Municipio de Cariacica en horario preestablecido, habida cuenta que dicho espacio responde adecuadamente a las demandas de atención de ambas unidades.

F.1. Consideraciones de la Corte

76. El Tribunal recuerda que, para el análisis de la solicitud planteada, debe considerarse que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”. En forma concordante, el artículo 27.2 del Reglamento del Tribunal establece que “[s]i se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

77. De lo anterior se desprende que el artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte mantenga la protección ordenada. Si

una de ellas ha dejado de tener vigencia, corresponderá al Tribunal valorar la pertinencia de continuar con la protección ordenada²⁴.

78. La Corte estima pertinente recordar que de la lectura conjunta de los artículos 63.2 de la Convención Americana y 27.2 del Reglamento, se desprende que el Tribunal podrá ordenar la adopción de medidas provisionales en asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento a solicitud de la Comisión Interamericana. La presente solicitud de medidas provisionales ha sido presentada directamente por los representantes de los beneficiarios, y con el objetivo de extender la protección dispuesta por el Tribunal para la UNIS, hacia las unidades de internación UNIP I y UNIP II, alegando que una de ellas se habría convertido en extensión de UNIS, como asimismo por la presencia de hechos de violencia que serían de extrema gravedad y urgencia, debido al riesgo cierto e inminente de daños irreparables a la vida y a la integridad personal de las personas allí privadas de libertad.

79. Ahora bien, luego de analizar los fundamentos que sustentan la solicitud interpuesta, así como las manifestaciones del Estado, esta Corte advierte que la petición planteada no corresponde realmente a una ampliación de medidas, en tanto su objeto no es la extensión de la protección de las medidas provisionales ya ordenadas, sino una nueva solicitud sobre personas que se encuentran privadas de libertad en un recinto distinto a aquellos que se encuentran ya bajo la protección de medidas provisionales²⁵.

80. Por tanto, atendiendo a las disposiciones convencional y reglamentaria que regulan la adopción de medidas provisionales, la solicitud de ampliación realizada por los representantes no puede ser considerada por el Tribunal dado que es a la Comisión Interamericana a quien correspondería solicitar medidas provisionales a la Corte en este caso, si lo considerase oportuno, facultad que no poseen los actuales solicitantes mientras no haya un asunto sobre el centro de privación de libertad objeto de la presente solicitud que esté bajo conocimiento del Tribunal. Por ello, de considerarlo pertinente, los representantes deben acudir a la Comisión Interamericana a fin de presentar una solicitud de medidas cautelares.

81. Sin perjuicio de ello, debe reiterarse que el artículo 1.1 de la Convención Americana establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, en toda circunstancia. En especial, la Corte resalta la posición de garante que tiene el Estado respecto a las personas privadas de libertad²⁶, en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas, en cuyo caso aquellas obligaciones generales adquieren un matiz particular que obliga al Estado a brindar a los internos, con el objetivo de proteger y garantizar sus derechos a la vida y a la integridad personal, las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de privación de libertad²⁷. Por ello, independientemente de la

²⁴ Cfr. *Caso Carpio Nicolle. Medidas Provisionales respecto de Guatemala*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando 14, y *Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017, Considerando 2.

²⁵ Cfr. *Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Solicitud de ampliación de medidas provisionales respecto de Venezuela*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de agosto de 2012, Considerando 6.

²⁶ Cfr. *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 78, y *Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013, Considerando 7.

²⁷ Cfr. *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo*. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60, y *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011, Considerando 41.

existencia de medidas provisionales específicas²⁸, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de libertad²⁹, de conformidad con los estándares internacionales relativos a esta materia.

G. Información solicitada al Estado el 13 de febrero de 2017

82. En la Resolución emitida el 13 de febrero de 2017 la Corte solicitó al Estado que proporcionara datos específicos sobre la medida provisional en supervisión, así como del sistema penitenciario brasileño³⁰. En este sentido, Brasil en sus informes de mayo y julio de 2017, hizo referencia a varias de las cuestiones planteadas por el Tribunal, en particular, la elaboración de un Plan de Trabajo realizado de forma conjunta con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, el Consejo Estadual de los Derechos del Niño y del Adolescente (CRIAD), la Secretaría Estadual de Derechos Humanos (SEDH), el Instituto de Atendimento Socioeducativo de Espírito Santo (IASSES) y los Peticionarios.

83. El mencionado proyecto del Plan de Trabajo abordó como puntos esenciales:

i. Sobrepoblación:

- Reducción del número de adolescentes en cumplimiento de medidas de internación³¹, y
- Reducción del número de adolescentes que cumplen medida de Internación y que podrían cumplir medida en medio abierto³²;

ii. Salud: Eje de trabajo en la ampliación de la atención de salud de los socioeducandos³³;

iii. Violencia:

- Estandarización de los procedimientos de seguridad³⁴;

²⁸ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras*. Resolución de la Corte de 15 de enero de 1988, Considerando 3, y *Caso Rosendo Cantú y otras. Medidas Provisionales respecto de México*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 febrero de 2016, Considerando 26.

²⁹ Cfr. *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2007, Considerando 10, y *Asunto de las Penitenciarías de Mendoza*, Considerando 41.

³⁰ *Asunto de Determinados Centros Penitenciarios respecto de Brasil: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017. Punto resolutivo 1.

³¹ Para lo que se desarrollarían las siguientes acciones: publicar la Resolución de Gestión de Vacantes aprobada por la Comisión Interinstitucional, que contiene un flujo de solicitud de vacantes (en ejecución); estandarizar y normalizar el flujo de expedición y cumplimiento del Mandado de Búsqueda y Apreensión (en ejecución); realizar la capacitación de jueces, promotores y defensores sobre las medidas socio educativas (actividad no iniciada); realizar formaciones para los equipos de los programas municipales de atención socioeducativa en medio abierto (en ejecución); e implantación de unidades de Semi-libertad (en ejecución).

³² Que incluye las siguientes acciones: mapear a los adolescentes que están en cumplimiento de MSE de Internación en las Unidades Socioeducativas por la práctica de una infracción no cometida mediante una grave amenaza o violencia personal y encaminar al Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría (actividad no iniciada); analizar los procesos con el objetivo de sustituir la MSE de Internación por MSE en Medio Abierto. (actividad no iniciada).

³³ Para lo que se desarrollarían las siguientes acciones: realizar reuniones para la orientación y sensibilización del Municipio de Cariacica para la adhesión y construcción del Plan Operativo De salud (en ejecución); desarrollar acciones en salud mental con los socioeducandos (en ejecución); promover acciones sobre drogadicción con los socioeducandos. (actividad no iniciada); implementar acciones sobre salud sexual y reproductiva, género y diversidad sexual. (actividad no iniciada); y ampliar las acciones de prevención y acompañamiento en salud bucal. (en ejecución).

³⁴ Que incluye las siguientes acciones: reeditar el Manual de Seguridad con la implementación de los procedimientos de seguridad y protección a la persona (en ejecución); seleccionar, acreditar y capacitar integrantes de la Coordinación de Apoyo Especializado del IASSES (en ejecución); implantar el Sistema de

- Reducción del número de hechos de violencia³⁵, y
- Aumento de la inserción de los socioeducandos en actividades socio pedagógicas³⁶.

iv. Infraestructura: Eje de trabajo en la humanización de los espacios³⁷.

v. Instituir una comisión para el monitoreo del Plan de Acción para la UNIS.

84. El Tribunal reconoce el avance que representa el hecho de que Brasil haya iniciado las gestiones pertinentes para superar las condiciones que han propiciado la adopción de las presentes medidas provisionales. No obstante, debe señalarse que no basta con trazar un plan de trabajo para superar las condiciones ya mencionadas, por el contrario, se hace indispensable ejecutarlo y supervisarlo hasta su cabal cumplimiento. En esa medida, la Corte insta al Estado para que presente la documentación pertinente a efectos de demostrar la ejecución del Plan y sus efectos en la UNIS de forma detallada, sistematizada y desglosada para una mejor evaluación del Plan implementado en ese centro de privación de libertad.

85. En ese sentido, la Corte reitera que los Estados están obligados a adoptar todas las acciones necesarias para la efectiva protección de las personas beneficiarias de una medida provisional. Esta obligación incluye el deber de informar al Tribunal sobre la aplicación de las medidas provisionales. El deber de informar es una obligación de carácter dual, la cual, para su efectivo cumplimiento, requiere la presentación formal de un documento, en un determinado plazo y con referencias materiales específicas, precisas, actuales y detalladas de los temas sobre los cuales versa dicha obligación.

86. Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que existe información presentada por el Estado que se contradice con los hallazgos de las visitas realizadas por los representantes y la Defensoría Pública. Asimismo, se encuentran las manifestaciones de los representantes frente a las dificultades para acceder a la información que corrobore la efectiva atención de salud, educación, actividades de profesionalización, ocio, entre otros. En esa medida, la Corte encuentra necesario requerir al Estado que precise en sus informes periódicos los siguientes aspectos:

1. ¿Tienen todos los socioeducandos un plan de atención individual? ¿Se están ejecutando?
2. ¿Cuál es la capacidad de UNIS con y sin las instalaciones del bloque C?

Inteligencia (en ejecución); divulgar internamente los principales procedimientos de seguridad y protección a la persona, sensibilizando sobre las especificidades de la seguridad socioeducativa y restricción del uso de las esposas con mecanismos de control (en ejecución).

³⁵ Para lo que se desarrollarían las siguientes acciones: mantener la formación inicial de los servidores recién contratados (en ejecución); mantener las formaciones continuadas en seguridad socioeducativa de los servidores del IASES (en ejecución); habilitar servidores de IASES en facilitadores de Círculos de Paz, con la aplicación de técnicas restaurativas en la resolución de conflictos dentro de la Unidad (en ejecución); realizar inspecciones correccionales (en ejecución); mantener el desarrollo de acciones de promoción de salud, con el fin de mejorar la calidad de vida de los servidores del IASES en su ámbito laboral (en ejecución); intensificar las asambleas con los adolescentes y con las familias como canal de diálogo y protagonismo (en ejecución); reformular la Instrucción de Servicio 464-P, con foco en las prácticas restaurativas y diseño pedagógico de la CAD (en ejecución).

³⁶ Que incluye las siguientes acciones: realizar alianzas con instituciones públicas y privadas para oferta de actividades culturales, deporte y ocio; ampliar la inserción de los socioeducandos en actividades de educación profesional (actividad no ejecutada).

³⁷ Que incluye las siguientes acciones: realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la Unidad (en ejecución); reorganizar los espacios de la Unidad para atender las demandas pedagógicas (en ejecución); elaborar e implementar un proyecto de mejora del paisaje de la Unidad (en ejecución); elaborar e implementar un proyecto de mejora del orden en la Unidad (actividad programada para enero a abril de 2018); y implantar un comedor y una sala de descanso para los servidores (actividad programada para mayo a diciembre de 2018).

3. ¿Cuál ha sido el nivel de cumplimiento del Plan de Trabajo presentado por el Estado en el informe del 19 de mayo de 2017?
4. ¿Se ha elaborado y ejecutado el Plan Operativo de Salud relacionado en los informes?
5. ¿Con qué frecuencia se dan a los socioeducandos elementos de aseo personal?
6. ¿Con qué frecuencia se hace mantenimiento a las áreas sanitarias, duchas y camas? ¿Cada cuánto se cambian los colchones y las sábanas en que duermen los socioeducandos?
7. ¿Cuenta UNIS con un plan de emergencia en caso de incendios y emergencias?
8. ¿Está UNIS autorizada a funcionar por los bomberos?
9. ¿Cuáles han sido las acciones desarrolladas en UNIS para reducir el consumo de tabaco y marihuana?
10. En caso de quejas o reclamos de los socioeducandos por la calidad de los alimentos recibidos; ¿Cuál es el procedimiento que éstos deben seguir? ¿Quién recibe la queja? ¿Cómo se tramita? ¿En cuánto tiempo repone el alimento la institución que los prepara?
11. ¿Cuántos reportes o quejas se han presentado por el uso excesivo de esposas, por malos tratos o uso injustificado de armamentos menos letales?
12. ¿Bajo qué circunstancias se permite el uso de armas no-letales?
13. ¿Bajo qué criterio se modificó, a un día entre semana, el día de visita por parte de los familiares a los socioeducandos?

87. Además, deberá remitir los siguientes documentos junto con su informe periódico:

1. Plan de atención individual de cada uno de los socioeducandos internos en la UNIS.
2. Prontuarios de atención médica y odontológica de los socioeducandos.
3. Registros de las visitas semanales realizadas a los socioeducandos por parte de los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras y familiares.
4. El Manual de Seguridad que contiene el capítulo sobre el manejo de las esposas, conforme se ha relacionado en el informe del Estado.
5. Los informes del CAD y los registros circunstanciados de hechos de violencia ocurridos en los periodos informados y los informes elaborados por el Poder Judicial sobre la UNIS.
6. Nombres, notas y frecuencia escolar de los internos.
7. Nombres y frecuencia en la asistencia, de los socioeducandos a los talleres de ajedrez, música y lectura.
8. Certificaciones de los servidores de la UNIS que han sido capacitados respecto del trato que debe darse a los socioeducandos a la luz de los derechos humanos.

88. Finalmente, en atención a la disparidad de información presentada por el Estado y los representantes, la Corte analizará, dentro del plazo de un año, la pertinencia de realizar una diligencia *in situ* a la Unidad de Internación Socioeducativa para verificar la implementación de las medidas provisionales en dicho establecimiento de privación de libertad. Asimismo, la Corte podrá requerir el dictamen de peritos sobre la materia o el acompañamiento de los mismos en el caso de la realización de la diligencia *in situ*.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana, y los artículos 27, y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Que el Estado continúe adoptando de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para erradicar las situaciones de riesgo y proteger la vida y la integridad personal, psíquica y moral de los niños y adolescentes privados de libertad en la *Unidade de Integração Socioeducativa*, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento. Asimismo, el Estado deberá realizar las gestiones pertinentes para que las medidas antes referidas se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios y que los mantenga informados sobre el avance en su ejecución.
2. Que el Estado continúe presentando información completa y pormenorizada sobre: las actuaciones en su conjunto realizadas para dar cumplimiento a las medidas provisionales decretadas, la situación de riesgo de los beneficiarios, y las medidas de carácter permanente para garantizar la protección de los beneficiarios en dicha Unidad, cada cuatro meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Particularmente, la Corte reitera que el Estado debe garantizar que el régimen disciplinario se enmarque dentro de las normas internacionales en la materia.
3. Que los representantes de los beneficiarios presenten sus observaciones a los informes del Estado dentro del plazo de cuatro semanas, contado a partir de la notificación de los informes estatales. Asimismo, la Comisión Interamericana deberá presentar sus observaciones a los escritos del Estado y de los representantes mencionados anteriormente dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir de la recepción de los escritos de observaciones de los representantes.
4. Desestimar, por improcedente, la solicitud de ampliación de medidas provisionales interpuesta por los representantes de los beneficiarios.
5. Evaluar, dentro del plazo de un año y de conformidad con el artículo 27.8 de su Reglamento, la pertinencia de que una delegación de la Corte Interamericana realice una diligencia *in situ* a la Unidad de Integración Socioeducativa, y de requerir el dictamen de peritos sobre la materia o su acompañamiento a la referida diligencia, con el fin de verificar la implementación de las medidas provisionales, previo consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil, a la luz de la presente Resolución.
6. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios.

Corte IDH. *Asunto de la Unidad de Integración Socioeducativa respecto de Brasil*. Resolución de 15 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente en Ejercicio

Eduardo Vio Grossi

Humberto A. Sierra Porto

Elizabeth Odio Benito

Eugenio Raúl Zaffaroni

L. Patricio Pazmiño Freire

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente en Ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario